



**ACUERDO CD No. 007 DE 2025
(Marzo 25 de 2025)**

**“POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL HUMEDAL
CANTARRANA, UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE RIOFRIO Y TRUJILLO Y SE
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Resolución No. 157 de 2004, la Resolución No. 1128 de 2006, Resolución No. 0196 del 2006, en armonía con la Política para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos, Política Nacional Para Humedales Interiores y el Plan de Acción de Biodiversidad para el Valle del Cauca 2014-2032, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991, señaló un conjunto de deberes ambientales a cargo del Estado, entre los que sobresalen el artículo 79, estableciendo el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para lograr estos fines.

Que adicionalmente establece en su artículo 80 que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, así como cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas fronterizos.

Que, además, en los artículos 333 y 334 ibidem, prevén la posibilidad de limitar la actividad económica cuando así lo exija el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la nación, otorgándole al Estado, por intermedio de la Ley, la potestad de intervenir en el aprovechamiento de los recursos naturales y en los usos del suelo, con el fin de lograr la preservación del ambiente y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Que el artículo 1, numeral 2 de la Ley 99 de 1993, consagró entre los principios generales orientadores de la política ambiental colombiana, que la biodiversidad del país deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad.



**ACUERDO CD No. 007 DE 2025
(Marzo 25 de 2025)**

**“POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL HUMEDAL
CANTARRANA, UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE RIOFRIO Y TRUJILLO Y SE
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

Que, en consonancia, el artículo 33 de la Ley 99 de 1993 establece que la administración del ambiente y los recursos naturales renovables estará a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, en todo el territorio nacional.

Que mediante la Ley 165 de 1994, Colombia aprobó el “*Convenio sobre Diversidad Biológica*”, incluyendo los ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte dentro de su ámbito de aplicación. Su objetivo principal es la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante el acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos.

Que de acuerdo con el artículo 8 de la misma, cada parte contratante establecerá en la medida de lo posible y según proceda: (...) i) *un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica; ii) elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de las mismas; iii) promoverá la protección de ecosistemas de hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales; iv) procurará establecer las condiciones necesarias para armonizar las utilidades actuales con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes. (...), entre otras.*

Que el día 21 de enero de 1997, el Congreso de la Republica expidió la Ley 357 por la cual aprobó la “*Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como hábitat de Aves Acuáticas*”, suscrita en Ramsar el 2 de febrero de 1971, cuyo objeto es la conservación y el uso racional de los humedales y sus recursos; la misma dispone que las partes contratantes deberán elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en Lista de Humedales de importancia Internacional – “La Lista” y, en la medida de lo posible, el uso racional de los mismos.

Que esta Ley, en su artículo 1, define los humedales como: “*extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros*”. Adicionalmente, señala que los componentes necesarios para la relación del ser



**ACUERDO CD No. 007 DE 2025
(Marzo 25 de 2025)**

**“POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL HUMEDAL
CANTARRANA, UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE RIOFRIO Y TRUJILLO Y SE
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

humano con los ecosistemas de humedal son las aves acuáticas y el agua; y que las funciones ecológicas son la base para la regulación de los regímenes hidrológicos y para el hábitat tanto de la flora como de la fauna de los ecosistemas de humedal.

Que la Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia, expedida en diciembre de 2001 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, prevé en la estrategia de manejo y uso racional en la meta 3, la elaboración de Planes de Manejo Ambiental para humedales, con el fin de garantizar el mantenimiento de sus características ecológicas y la oferta de bienes y servicios ambientales.

Que a través de la Resolución No. 0157 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adoptó unas medidas encaminadas a reglamentar el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales en Colombia, y dispuso en su artículo 2, *“Los humedales son bienes de uso público, sin perjuicio de lo dispuesto por el Código Civil, el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y el decreto 1541 de 1978, en relación con las aguas no marítimas o continentales.”.*

Que la citada resolución en su artículo 3, menciona sobre el Plan de Manejo Ambiental: *“Las autoridades ambientales competentes deberán elaborar y ejecutar planes de manejo ambiental para los humedales prioritarios de su jurisdicción, los cuales deberán partir de una delimitación, caracterización y zonificación para la definición de medidas de manejo con la participación de los distintos interesados. El plan de manejo ambiental deberá garantizar el uso sostenible y el mantenimiento de su diversidad y productividad biológica.”* Así mismo, la Resolución en su artículo 9, establece que para los humedales el régimen de usos tendrá en cuenta que: *“Dadas las características especiales de los humedales y de sus zonas de ronda, serán usos principales de los mismos las actividades que promuevan su uso sostenible, conservación y rehabilitación o restauración. Sin embargo, a partir de la caracterización y zonificación, se establecerán en el plan de manejo respectivo, los usos compatibles y prohibidos para su conservación y uso sostenible”.*

Que la Resolución No. 1128 del 15 de junio de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ahora Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, determinó en su artículo 2, modificar el artículo 12 de la Resolución No. 0157 de 2004 de la siguiente forma: *“Artículo 12. Aprobación del Plan de Manejo. El Plan de Manejo del Humedal elaborado con base en la guía técnica a que se refiere la*



**ACUERDO CD No. 007 DE 2025
(Marzo 25 de 2025)**

**“POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL HUMEDAL
CANTARRANA, UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE RIOFRIO Y TRUJILLO Y SE
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

presente Resolución, será aprobado por el Consejo o Junta Directiva de la respectiva autoridad ambiental competente.”.

Que la citada Resolución en su artículo 3, aclara que: *“Las modificaciones o ajustes a los Planes de Manejo de los Páramos y Humedales, serán de competencia de la autoridad ambiental o comisión conjunta, según el caso”.*

Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió la Resolución No. 0196 del 1 de febrero de 2006, *“Por la cual se adoptó la Guía técnica para la formulación de planes de Manejo para Humedales en Colombia”*, complementación o actualización de los planes de manejo para los humedales prioritarios y para la delimitación de estos.

Que este humedal fue identificado por la Corporación en el año 2001, reportado por la DAR Centro Sur en los recorridos permanentes en campo y posteriormente digitalizado a escala 1:5.000 a través de análisis de aerofotografías históricas, modelo digital del terreno generado con tecnología RADAR de resolución espacial de cinco (5) metros, capa de coberturas del suelo a escala 1:25.000 actualizada para la zona en 2022 y la imagen satelital base suministrada por ESRI. Fue incluido en el Geovisor corporativo y es parte de la Estructura Ecológica Principal como suelo de protección para el municipio.

Que el Humedal Cantarrana, se encuentra ubicado en la vertiente oriental de la Cordillera Occidental, a una altura de aproximadamente 1.200 m.s.n.m., en el corregimiento de Huasanó, municipio de Trujillo. En cuanto a la huella del humedal cubre un área de 12,67 y su área forestal protectora 6,37 ha, para un total de 19,04 ha.

Que en el momento de la identificación del humedal Cantarrana, no existía un origen de coordenadas unificado en Colombia. Por lo que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- expidió la Resolución No. 370 de 2021 con la cual precisó el Sistema de origen. Por lo tanto, se hace necesario que en la adopción del plan de manejo del humedal Cantarrana, se ajuste la Cartografía al Sistema Magna Sirgas Origen Nacional (CTM12).



**ACUERDO CD No. 007 DE 2025
(Marzo 25 de 2025)**

**“POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL HUMEDAL
CANTARRANA, UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE RIOFRÍO Y TRUJILLO Y SE
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1076 de 2015, *“Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*.

Que el anterior decreto en su artículo 2.2.1.1.18.2, retomó en relación con la protección y conservación de los bosques, que los propietarios de predios están obligados a mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Entendida entre otras cosas como: *“b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;”*

Que mediante la Ley 2294 de 2023, se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, el cual presenta tres énfasis, siendo uno de los principales, el ordenamiento del territorio alrededor del agua.

Que este proceso de planificación le aporta de manera directa al cumplimiento de Metas Kunming-Montreal-2022, como son: Planificar y gestionar todas las zonas para reducir la pérdida de biodiversidad, Conservar el 30% de las tierras, aguas continentales y marinas y minimizar el impacto del cambio climático en la biodiversidad y aumentar su resiliencia.

Que el numeral 5, del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 les asigna a las corporaciones autónomas la función de participar, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten dentro del territorio de su jurisdicción.

Que los municipios y distritos deben atender lo señalado en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, modificado en el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, Plan Nacional de Desarrollo, principalmente en cuanto a acatar como determinantes ambientales las establecidas en los literales a y c.

Que mediante la Resolución 0100 No. 0500-0544 de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, actualizó los determinantes ambientales a nivel departamental, enfatizando que los humedales son



**ACUERDO CD No. 007 DE 2025
(Marzo 25 de 2025)**

**“POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL HUMEDAL
CANTARRANA, UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE RIOFRIO Y TRUJILLO Y SE
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

determinantes ambientales por tanto son áreas de protección y conservación ambiental.

Que, en el año 2021, mediante convenio interadministrativo No. 131 celebrado entre la CVC y la Universidad del Valle, para *“formular y actualizar planes de manejo de humedales lenticos en los municipios de Yumbo, Vijes, Trujillo, Ansermanuevo, Bolívar, Toro, Cartago y Caicedonia en jurisdicción de la CVC, en el Valle del Cauca”*, se realizó el documento técnico de Plan de Manejo para el Humedal Cantarrana.

Que se envió al Ministerio del Interior el día 18 de marzo de 2022, el oficio con radicado externo EXMI2022-4896, por medio del cual el Director General de la Corporación Autónoma Regional Del Valle Del Cauca – CVC, solicitó a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa se pronuncie sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas.

Que el Ministerio del Interior a través de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, expidió la Resolución número ST- 0545 del 03 de mayo de 2022 *“Sobre procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”*, por la cual resolvió que no procedía consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto *“FORMULACIÓN DE PLANES DE MANEJO DE HUMEDALES LÉNTICOS EN EL MUNICIPIO DE TRUJILLO EN EL VALLE DEL CAUCA”*, localizado en jurisdicción de los municipios de Trujillo y Riofrío, en el departamento de Valle del Cauca.

Que la información generada para la formulación del plan de manejo ambiental del humedal Cantarrana se puso a disposición de los actores durante el desarrollo del proceso dando cumplimiento a los acuerdos internacionales adoptados a fin de garantizar la participación libre e informada en materia ambiental objeto de la Ley 2273 de 2022.

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC,



**ACUERDO CD No. 007 DE 2025
(Marzo 25 de 2025)**

**“POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL HUMEDAL
CANTARRANA, UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE RIOFRIO Y TRUJILLO Y SE
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

ACUERDA

ARTICULO 1. PLAN DE MANEJO. Se adopta como Plan de Manejo el “**DOCUMENTO TÉCNICO PLAN DE MANEJO HUMEDAL CANTARRANA, MUNICIPIOS DE RIOFRIO Y TRUJILLO**”, que contiene las regulaciones y las pautas que orientan el manejo y gestión de este humedal, de conformidad con la zonificación que se adopta en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1. En la medida que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca aportará recursos económicos para la implementación del Plan de Manejo del Humedal Cantarrana, a través de su inclusión en los instrumentos de planificación, Plan de Gestión Ambiental Regional, Plan de Acción y Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca presente de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO 2. La implementación del Plan de Manejo deberá atender los lineamientos de política que existan a nivel Nacional, Departamental y Municipal.

PARÁGRAFO 3. La presente adopción del Plan de Manejo, constituye determinante Ambiental para la ordenación del territorio, por lo cual los municipios de Trujillo y Riofrio, ubicados en el departamento del Valle del Cauca, deberán garantizar que sus Instrumentos de Planificación Territorial incorporen la determinante ambiental y se respete el carácter de norma de superior jerarquía, de conformidad con lo previsto en la Ley 388 de 1997 y decretos reglamentarios, en lo relacionado con las determinantes ambientales y con los suelos de protección.

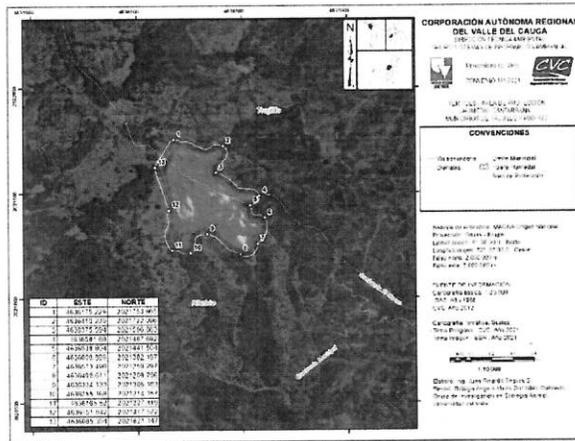
ARTICULO 2. LOCALIZACIÓN. El Humedal Cantarrana se encuentra ubicado en la vertiente oriental de la Cordillera Occidental, a una altura aproximada de 1.200 m.s.n.m., en el corregimiento Huasanó, en el municipio de Trujillo y en el corregimiento de Riofrio en el municipio de Riofrio. La huella del humedal cubre un área de 12,67 ha y su área forestal protectora 6,37 ha, para un total de 19,04 ha (Figura 1).



**ACUERDO CD No. 007 DE 2025
(Marzo 25 de 2025)**

“POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL HUMEDAL CANTARRANA, UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE RIOFRÍO Y TRUJILLO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Figura 1. Localización del humedal Cantarrana.



ARTÍCULO 3. OBJETIVO GENERAL DE CONSERVACIÓN. Conservar y restaurar los atributos ecológicos del Humedal Cantarrana a fin de garantizar las contribuciones de la naturaleza y sus beneficios asociados, así como el uso sostenible, como estrategia de adaptación y mitigación a posibles efectos del cambio climático.

ARTÍCULO 4. ZONIFICACIÓN. De acuerdo con los criterios de zonificación establecidos en la Resolución No. 0196 de 2006, para el humedal Cantarrana se define la siguiente área de manejo, (Tabla 1, Figura 2):

Tabla 1. Zonificación humedal Cantarrana.

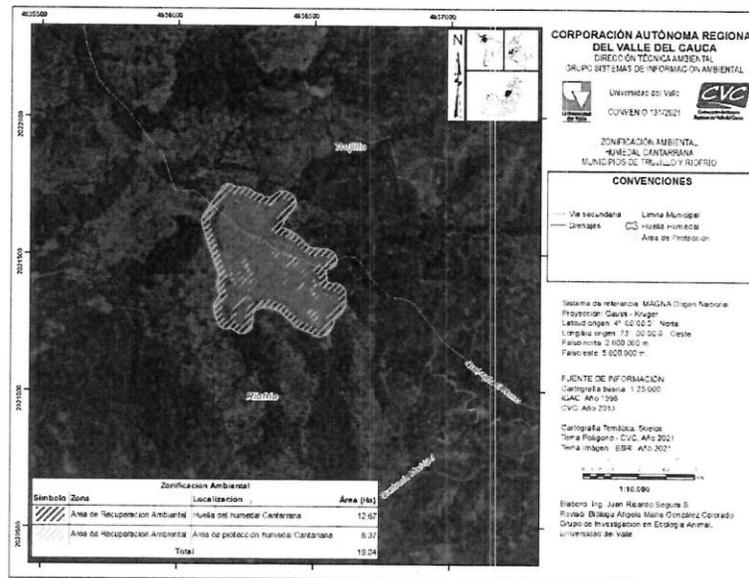
Áreas	Código	Función de la unidad de manejo	Área (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de recuperación ambiental	ARA	Corresponden a espacios que han sido sometidos por el ser humano a procesos intensivos e inadecuados de apropiación y utilización, o que por procesos naturales presentan fenómenos de erosión, sedimentación, inestabilidad, contaminación, entre otros.	19,04	100



**ACUERDO CD No. 007 DE 2025
(Marzo 25 de 2025)**

“POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL HUMEDAL CANTARRANA, UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE RIOFRÍO Y TRUJILLO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Figura 2. Zonificación del Humedal Cantarrana.



ARTÍCULO 5. USOS Y RESTRICCIONES. Se podrán realizar en el Humedal Cantarrana únicamente las actividades y usos teniendo en cuenta las restricciones establecidas conforme a la zonificación definida en el presente Plan de manejo y la normatividad vigente, tal como se describe a continuación:

- **ÁREA DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL.**

Uso principal

- Actividades de restauración ecológica tendientes al establecimiento del Área Forestal Protectora, prioritariamente con especies nativas, la recuperación del espejo de agua y la capacidad hidráulica en la huella del humedal.
- Vigilancia y Control de actividades antrópicas y procesos naturales que puedan alterar el humedal.



**ACUERDO CD No. 007 DE 2025
(Marzo 25 de 2025)**

**“POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL HUMEDAL
CANTARRANA, UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE RIOFRIO Y TRUJILLO Y SE
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

Usos Compatibles

- Actividades productivas con herramientas de manejo del paisaje que involucren solamente el área forestal protectora, donde prevalezca la función protectora y el aprovechamiento de productos secundarios del bosque o los que estén dispuestos en la normatividad vigente con el uso protector.
- Conocimiento, monitoreo y evaluación para la investigación científica básica y aplicada de la restauración ecológica, orientada a entender los procesos ecológicos del humedal y a largo plazo para dar respuesta a procesos de preservación de las coberturas naturales.
- Educación ambiental: planes, programas, proyectos y estrategias de educación ambiental formales, no formales e informales; a nivel nacional, regional y local; particular, intersectorial e interinstitucional.
- Control de especies invasoras o potenciales que amenacen el ecosistema.
- Repoblamiento íctico con especies nativas.

Usos Condicionados

- Obras para el control de sedimentos
- Turismo de naturaleza.
- Construcción de obras requeridas para el mantenimiento de niveles de agua en el humedal.

Usos prohibidos

- Todos aquellos usos que no se consideran en los usos principal, compatibles y condicionados.

PARAGRAFO. Todos los usos están supeditados a permisos y/o autorizaciones previas y a condicionamientos específicos de manejo según la normatividad vigente y lo que considere adicional la entidad competente.

ARTÍCULO 6. ADMINISTRACIÓN Y COORDINACIÓN. La administración y el manejo del Humedal Cantarrana es competencia de la CVC en cabeza de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de conformidad con la zonificación, los usos y restricciones que se adoptan en el presente Acuerdo y establecerá el mecanismo de coordinación con los propietarios de los predios en el marco de sus competencias y funciones.

ARTÍCULO 7. Todas las disposiciones y directrices contenidas en el presente Acuerdo deberán ser adoptadas para cualquier actuación por parte de los actores relacionados directa e indirectamente con el Humedal Cantarrana descrito en el presente acuerdo; así



**ACUERDO CD No. 007 DE 2025
(Marzo 25 de 2025)**

**“POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL HUMEDAL
CANTARRANA, UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE RIOFRIO Y TRUJILLO Y SE
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

como a las demás normas ambientales vigentes sobre la materia y las que los desarrollen, adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 8. Quienes incurran en la violación de las normas contenidas en el presente Acuerdo, o realicen conductas o acciones que vayan en detrimento de los recursos naturales y el medio ambiente, se harán acreedores de las sanciones previstas por la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones de responsabilidad penal y civil consagradas en la legislación colombiana.

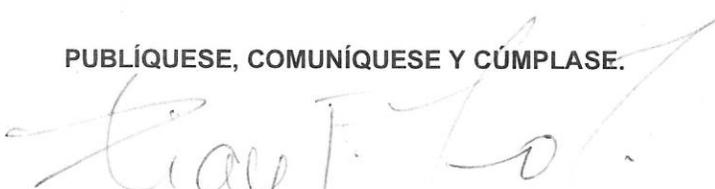
ARTÍCULO 9. COMUNICACIÓN. Por parte de la Secretaría General de la CVC, comuníquese el presente Acuerdo a las Alcaldías de Riofrio y Trujillo y a la Gobernación del Valle del Cauca.

ARTICULO 10. PUBLICACIÓN. Por parte de la Secretaría General de la CVC, publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial. El Plan de Manejo que se adopta a través del presente Acuerdo con sus respectivos anexos se deberá publicar en la página Web de la CVC.

ARTICULO 11. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

DADO EN SANTIAGO DE CALI, EL 25 DE MARZO DE 2025

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
Presidente Consejo Directivo.


ANA CECILIA COLLAZOS AEDO
Secretaria General.

Proyecto: Carlos E. Burbano Yandi, Sabrina Medina J. – Profesionales, Grupo Biodiversidad- Dirección Técnica Ambiental
Valentina Cardona Quintero – Abogada, Grupo Jurídico Ambiental – Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Maricel Peña Rianza- Profesional especializada – Grupo Biodiversidad – DTA.
María Isabel Salazar- Profesional Especializada - Coordinadora Grupo Biodiversidad – DTA.
Paola Janeth Patiño Triana- Directora Técnica Ambiental (C)
Piedad Vargas Peña -Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental – Oficina Asesora Jurídica.
Soraida Janeth Suárez Cuero- Jefe Oficina Asesora Jurídica (C).

